

MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100000790
	Fecha	2018-03-09 03:54:13 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCERN
Destinatario	CABAÑA EL PORTAL	
Anexos	0	Folios 1



COR08SE2018726600100000790

Pereira, 15 febrero 2018

Al responder favor citar este número de radicado

Señor
WILSON RAMIREZ MONTES
Propietario
CABAÑA EL PORTAL
KM 8 VIA A TERMALES
Santa Rosa de Cabal

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señora,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor WILSON RAMIREZ MONTES, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 18.506.686, (quien obra en nombre y representación de CABAÑA EL PORTAL, de la Resolución 00561 del 07-12-2017, proferida por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, través de la cual se archiva una averiguación preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 09 al 15 de marzo 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: tres (3) folios.

Transcriptor: Ma. Del Socorro S.
Elaboró: Ma. Del Socorro S.
Ruta: C:\Users\sierrad\Desktop\R.L. TRANS ESPECIAL DELCAFE.docx

Calle 19 N° 9-75 Ala B., Pereira Risaralda

www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00561
(07 de diciembre de 2017)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que el asiste al señor **WILSON RAMIREZ MONTES** identificado con cédula de ciudadanía número 18.506.686 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CABAÑA EL PORTAL**, ubicado en km 8 vía a termales de Santa Rosa de Cabal Risaralda, y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

El 18 de agosto de 2016, se recibió memorando 906682-102 suscrito por la Inspectora de Trabajo de Santa Rosa de Cabal, a través del cual remitió queja donde ponían en conocimiento de este despacho posibles incumplimientos a la normatividad laboral en lo relacionado con no afiliación a la seguridad social pensiones y trabajo de adolescentes sin autorización, por parte del señor Jhon Jairo Loaiza Castaño, propietario de Hotel y Cabañas El Portal sin indicar la dirección de ubicación del establecimiento (f. 1 y 2).

En virtud de la queja, este despacho decidió iniciar averiguación preliminar en contra de hotel y cabañas El Portal (f. 5), enviando comunicación a kilómetro 8 vía termales Arbelaez (f. 6), lamentablemente dicha comunicación fue devuelta porque la empresa de correos contratada por el Ministerio del Trabajo, no presta servicios a la zona rural del municipio de Santa Rosa de Cabal.

El día 28 de octubre de 2016 la inspectora de trabajo comisionada mediante oficio 9066682-191 requirió al señor Wilson Ramirez Montes para que presentara los documentos ordenados en el auto 2861 del 2016 (f. 7), lamentablemente este documento fue devuelto porque la empresa de correos no presta sus servicios en la zona rural del municipio de Santa Rosa de Cabal.

No se realizó visita al establecimiento de comercio debido a la falta de recursos económicos para practicar visitas en la zona rural.

Mediante oficio 9066682-123 del 06 de octubre de 2016 enviado a través de conductor de jeep se intentó requerir al propietario de Hotel y Cabañas El Portal, sin obtener respuesta alguna (f. 8).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Oficio 7266001-03143 del 31 de agosto de 2015
2. Oficio 9066682-191 del 28 de octubre de 2016
3. Oficio 90666832-123 del 06 de octubre de 2017

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS


Mediante memorando 9066682-102 del 18 de agosto de 2016 la inspectora de trabajo del municipio de Santa Rosa de Cabal, remitió a este despacho queja presentada en contra de Hotel y Cabañas El Portal de propiedad del señor Jhon Jairo Loaiza, en virtud de ello, a través de auto 2861 del 22 de agosto de 2016 se inició averiguación preliminar en contra de HOTEL Y CABAÑAS EL PORTAL, enviando comunicaciones al km 8 via termales Arbelaez del municipio de Santa Rosa de Cabal, dirección registrada en la Cámara de Comercio para Cabaña El Portal de propiedad del señor WILSON RAMIREZ MONTES.

Mediante oficios 7266001-03143 del 31 de agosto de 2016, 9066682-191 del 28 de octubre de 2016 y 9066682-123 del 06 de octubre de 2017 se ha intentado comunicar y requerir al propietario de Hotel y Cabañas El Portal, enviándolos a km 8 via termales, que es la dirección de Cabaña El Portal de propiedad del señor Wilson Ramirez, sin obtener respuesta alguna.

A pesar de ello, el despacho comisionado ha intentado realizar el envío de las comunicaciones a través de conductores de jeeps de la zona, pero lamentablemente como no es una empresa de correos, simplemente presentan una constancia de entrega que indica fecha, hora y una firma ilegible que no permite al despacho establecer que persona fue quien recibió el requerimiento.

Lamentablemente los requerimientos no han podido ser entregados por las empresas de correo ya que no prestan el servicio en la zona rural del municipio de Santa Rosa de Cabal, aunado a ello tampoco se pudo realizar visita al establecimiento de comercio debido a la dificultad de desplazamiento y la falta de recursos económicos para cubrir el costo del mismo.

Por lo tanto y en aras de no vulnerar el debido proceso, este despacho considera que no se puede continuar con la presente averiguación por no haber logrado establecer el nombre o nombres de los posibles infractores de la ley laboral.

Empero, una vez se logre identificar el posible violador de la normatividad laboral, este despacho iciará la investigación correspondiente.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Mediante Auto Nro. 2861 del 22 de agosto de 2016, este despacho inició averiguación preliminar en contra de **HOTEL Y CABAÑAS EL PORTAL** en razón a queja presentada por presuntas violaciones a la normatividad laboral vigente relacionada con el no pago de seguridad social –pensiones, y entablar relación laboral con menores de edad sin autorización de este Ministerio.

El objeto de la etapa de averiguación preliminar es identificar el o los posibles infractores de la normatividad laboral, lamentablemente y debido a dificultades con el servicio de correo y con la falta de recursos económicos para los gastos de desplazamiento, no se pudo establecer el nombre del infractor, ya que la queja era en contra de Hotel y Cabañas El Portal, pero en el Registro Único Empresarial y social (RUES) de la cámara de comercio, sólo registra Cabaña El Portal, por lo tanto este despacho deberá abstenerse de continuar con la presente averiguación con el propósito de no vulnerar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), que establecen:

Constitución Política de Colombia

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso.

Ley 1437 de 2011

(...)

Artículo 3. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1 En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem..."

Así las cosas considera el despacho que no se puede continuar con la presente averiguación preliminar, reiterando que en caso de establecerse la identidad del posible infractor de la ley laboral se deberá adelantar la investigación correspondiente.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el Despacho que no es procedente continuar con la presente averiguación preliminar ni iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, por no haber logrado determinar el posible responsable del incumplimiento de la normatividad laboral.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto al señor **WILSON RAMIREZ MONTES** identificado con cédula de ciudadanía número 18.506.686 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CABAÑA EL PORTAL**, ubicado en km 8 vía a termales de Santa Rosa de Cabal Risaralda.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a las partes, que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Transcribió: Elizabeth R.
Revisó: Jessica A.

Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\User\lvega\Dropbox\2017\AUTOS\ARCHIVO\091_RESOLUCION_ARCHIVO_AVERIGUACION_PRELIMINAR_HOTEL_CABAÑAS_EL_PORTAL.docx

	No. Radicado	08SE2018726600100000790
	Fecha	2018-03-09 03:54:13 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CENCEN
Destinatario	CABAÑA EL PORTAL	
Anexos	0	Folios 1
		
COR08SE2018726600100000790		

Pereira, 15 febrero 2018

Al responder favor citar este número de radicado

Señor
WILSON RAMIREZ MONTES
Propietario
CABAÑA EL PORTAL
KM 8 VIA A TERMALES
Santa Rosa de Cabal

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señora.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor WILSON RAMIREZ MONTES, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 18.506.686, (quien obra en nombre y representación de CABAÑA EL PORTAL, de la Resolución 00561 del 07-12-2017, proferida por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, través de la cual se archiva una averiguación preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 09 al 15 de marzo 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: tres (3) folios.

Transcriptor: Ma. Del Socorro S.
Elaboró: Ma. Del Socorro S.
Ruta: C:\Users\sierrad\Desktop\RL_TRANS_ESPECIAL DEL CAJE.docx

Calle 19 Nº 9-75 Ala B., Pereira Risaralda

www.mintrabajo.gov.co